 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
	REG-IN-CE-002		Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 5 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 045-15 (39555) de 10 de febrero de 2015


ACTA 294- --2015

Convocante (s): CONSORCIO SES ARQ.


Convocado (s): EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA.

Pretensión: CONTROVERSAS CONTRACTUALES


En Bogotá, hoy veintinueve (29) de septiembre de 2015, siendo las 03:00 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 5 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **GERMAN ALFREDO GARZON MONZON**, identificado con C.C. No. 79.292.150 de Bogotá y portador de la T.P. No. 59.283 C.S.J. en calidad de apoderado del Convocante; el Doctor **JUAN GUILLERMO HERRERA LUNA**, identificado con CC No 12.984.248 de Pasto, portador de la TP No 63.107 del C.S.J quien actúa en calidad de apoderado de la Convocada, Empresas Públicas de Cundinamarca. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **convocada** expresa la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, quien manifiesta: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de Empresas Públicas de Cundinamarca, en sesión del día 23 de septiembre de 2015, reitero el ánimo conciliatorio que existe frente a las reclamaciones realizadas por el Consorcio SES ARQ. No obstante, y para todos los efectos de mi intervención se realizan las siguientes aclaraciones previas: 1. El objeto de la Conciliación que analizó el citado Comité se refiere únicamente a la salvedad prevista en el literal (a) del Capítulo de salvedades que consta en el acta de liquidación bilateral del contrato EPC-C-081 de 2010, suscrito entre Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP y el Consorcio SES ARQ, documento fechado el 17 de julio de 2014. 2- No existe discusión ni animo conciliatorio respecto del capítulo de salvedades de la mencionada acta de liquidación literales B y C por considerar que los mismos fueron objeto del acuerdo transaccional contenido en la referida acta de liquidación. 3- Así las cosas me permito aclarar que el objeto de conciliación señalado en el mencionado literal (a) según lo escribí la parte convocante en las varias veces citada acta de liquidación: “ El contratista Consorcio SES ARQ se reserva el derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente los perjuicios sufridos como consecuencia de la ejecución del contrato que se liquida, por los siguientes conceptos y con base en las siguientes justificaciones: a) Por reconocimiento y pago de los productos concernientes a las plantas de agua potable y plantas de tratamiento de aguas residuales, los cuales fueron ejecutados y entregados por el contratistas y recibidos por la empresa, pero que no fueron pagados por cuanto el

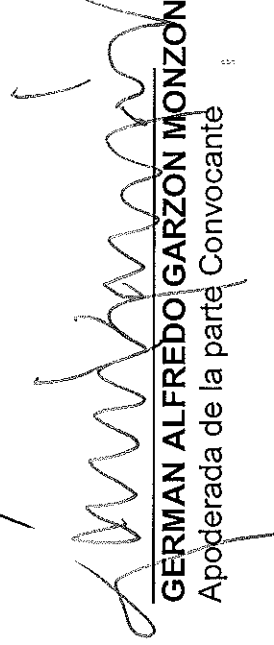
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
REG-IN-CE-002			Página	3 de 5

Chocontá por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$137.177.217) incluido IVA; g) En el municipio de Manta por concepto de diseños de optimización planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Manta por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$137.177.217) incluido IVA, para un gran total de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C (\$985.286.428) incluido IVA, 8- Con esta claridad se solicitó y contrato por parte de la entidad convocada al Ing. Miguel Angel Duque Ovalle con el fin de que evalué y determine la idoneidad técnica de los diseños de plantas objeto de reclamación, se adjunta copia del contrato correspondiente (Fls 0241-0247). Sobre el particular el mencionado profesional mediante Oficio de fecha 15 de septiembre de 2015, conceptuó que los diseños antes señalados cumplen los aspectos técnicos de diseño, se adjunta el 9- Teniendo la entidad Convocada claridad acerca del objeto de conciliación, que no es otro que el reconocimiento y pago de unos diseños de planta de tratamiento que si bien corresponden al plan maestro contratado con el Consorcio SES ARQ, no quedaron cobijados con el presupuesto del contrato correspondiente, y una vez determinada su necesidad y validez técnica por parte de las áreas técnicas de la entidad, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación consideró precedente, en aras de dirimir toda controversia con el Consorcio Convocante proponer una fórmula de conciliación en los siguientes términos: a) Proponer como valor a reconocer por el diseño de las plantas objeto de la conciliación la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C (\$985.286.428) incluido IVA; b) que el pago de estos productos se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia emitida por la autoridad judicial respectiva en la cual se homologue y apruebe el acuerdo conciliatorio; c) que el Consorcio SES ARQ se compromete a presentar a la entidad Convocada la edición final de cada uno de los productos relacionados en el presente acuerdo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del mismo en esta Procuraduría e igualmente se compromete a incluir en la Póliza de cumplimiento a que se refiere este acuerdo la obligación de su presentación en los términos anotados; d) la entidad Convocada se compromete a radicar ante el mecanismo de viabilización respectivo los proyectos dentro de los cinco (05) días siguientes a la obtención a satisfacción de la edición final para cada proyecto; e) el Consorcio SES ARQ se debe comprometer formal y expresamente a atender todos los requerimientos y observaciones que emanen del mecanismo de viabilización donde se encuentren radicados los proyectos hasta tanto se logren concepto técnico favorable o la viabilización de cada proyecto; f) con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los literales anteriores el Consorcio SES ARQ deberá constituir una póliza de cumplimiento por el término de dos (02) años que tenga como asegurado y beneficiario a la entidad convocada y por un monto no inferior al 15% del valor del acuerdo celebrado. De igual forma deberá ampliar por el mismo término y por un porcentaje no inferior al 15% la póliza de calidad de los diseños, aclarando que la misma debe cubrir las siete (07) plantas que son objeto del presente acuerdo; g) El Consorcio SES ARQ renunciara y desistirá a cualquier reclamación por concepto de intereses, lucro cesante o cualquier valor adicional que hubiera incluido en su demanda conciliatoria así como de las salvedades previstas en los literales b y c del acta de liquidación del contrato EPC –C 081 de 2010, de fecha 17 de julio de 2014; 10- Adjunto para todos los temas de Ley acta de sesión del Comité de Conciliación de la entidad Convocada de fecha 23 de septiembre de 2015; estudio técnico y presupuestal realizado por el Ing. Oscar

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
	REG-IN-CE-002		Página	5 de 5

Acueducto y Alcantarillado. 5- Los valores que se concilian corresponden a los trabajos de consultoría comprendidos en el alcance del objeto contractual, pero que no contaron con asignación presupuestal; en otras palabras, los diseños de las plantas de agua potable y de aguas residuales no se incluyeron en los presupuestos de los planes maestros, no obstante que hacían parte del alcance del objeto contratado, tal y como lo manifiesta la Universidad Nacional, Interventora del Contrato en mención, en los oficios CEGG-EPCM-GRAL-12-1121 del 6 de diciembre de 2012 y CEGG-EPCM-GRAL-13-0310 del 14 de abril de 2013. 6- Se observa entonces que en el expediente obra prueba documental que demuestra que los trabajos de consultoría cuyo valor se reconoce y se compromete a pagar la Convocada mediante el presente acuerdo conciliatorio, fueron requeridos por la entidad Convocada y objeto de análisis por parte de la interventoría del Contrato No. EPC-C-081-10 durante la ejecución del mismo. 7- Para esta Agencia del Ministerio Público el acuerdo conciliatorio total celebrado por las partes no es lesivo al patrimonio público, por cuanto los trabajos de consultoría realizados por el Consorcio Contratista, no cubiertos por el valor del Contrato, han sido recibidos a satisfacción por la entidad Convocada, quien ha exigido al Contratista la presentación de una póliza de cumplimiento por parte de la Convocante para cubrir cualquier riesgo derivado de la conformidad definitiva de los diseños que debe otorgarse por un tercero ajeno a ella, es decir, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por una parte, y por otra, su valor ha sido estimado por experto técnico cuyo concepto obra en el expediente. No obstante lo hasta aquí expuesto, esta agencia del Ministerio Público echa de menos la certificación de Tesorería de las Empresas Públicas de Cundinamarca en la que conste que el valor conciliado no ha sido pagado hasta la fecha, razón por la cual informa a las partes que esta prueba puede ser aportada a este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes o en su defecto ante el Despacho judicial que conozca de la aprobación del presente acuerdo conciliatorio. Se deja constancia que la presente acta será enviada a la Justicia Contenciosa Administrativa. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada siendo las diez (05:00 pm)


JUAN GUILLERMO HERRERA LUNA
 Apoderado de la parte Convocada


GERMAN ALFREDO GARZON MONZON
 Apoderada de la parte Convocante


LUZ ESPERANZA FORERO DE SILVA
 Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Administrativos